



PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 73 DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se crea una Escuela Normal de Varones en la ciudad de Acacias, Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Normal de Varones en el Municipio de Acacias, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Destinase la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00), para la construcción y dotación del edificio donde debe funcionar el plantel.

Artículo 3º La partida a que se refiere el artículo anterior será incluida en el presupuesto del Ministerio de Educación, de la próxima vigencia, y en caso de que así no se hiciera, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos o hacer los traslados presupuestales correspondientes para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º El Ministerio de Educación elaborará los planos para la obra, la cual se hará en el terreno que proporcione el Municipio de Acacias.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a la presente Ley, el Ministerio de Educación procederá a incluir en la próxima vigencia y siguientes del Presupuesto Nacional, las partidas necesarias para el correcto funcionamiento de la Escuela Normal que se crea por medio de esta Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 74 DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se crea el Colegio Femenino de Segunda Enseñanza "José P. Torres", en la ciudad de El Carmen, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la ciudad de El Carmen, Departamento de Bolívar, el Colegio Femenino de Segunda Enseñanza "José P. Torres".

Artículo 2º A cargo de la Nación estarán todos los gastos relativos a la instalación, dotación y funcionamiento del Colegio de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º En el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia se incluirán las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en esta Ley. En caso contrario, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer los créditos adicionales, y efectuar los traslados presupuestales correspondientes, para los efectos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 75 DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se dispone el establecimiento de un Cuartel de Carabineros en Corozal, Departamento de Bolívar, se ordena la construcción del edificio, y se vota la partida correspondiente.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional procederá a organizar, dentro de las normas legales sobre la materia, un Cuartel de Carabineros, con sede en la ciudad de Corozal, Departamento de Bolívar.

Artículo 2º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), para la construcción del edificio e instalaciones, donde funcionará el Cuartel de Carabineros, partida que deberá ser incluida preferencialmente en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, y en caso de que no se hiciera, el Gobierno Nacional queda facultado para realizar los créditos y contracréditos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º El Municipio de Corozal aportará el lote donde deberán construirse las edificaciones e instalaciones destinadas al Cuartel de Carabineros.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Guerra, Gabriel Rebéiz Pizarro.

LEY 76 BIS DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se nacionaliza un Colegio de Segunda Enseñanza.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase el Colegio de Segunda Enseñanza "Liceo Joaquín F. Vélez", de Magangué, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1938.

Artículo 2º Destinase la suma de seiscientos mil pesos para construcción del nuevo edificio donde funcionará el nombrado plantel y para su completa dotación.

Parágrafo. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Municipio de Magangué deberá ceder un lote de terreno en las inmediaciones de la ciudad, a fin de construir allí el edificio en mención.

Artículo 3º A partir del año siguiente a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional hará las apropiaciones necesarias para el funcionamiento normal del "Liceo Joaquín F. Vélez", así como para la construcción del edificio a que se refiere el artículo segundo.

Artículo 4º En caso de que las partidas correspondientes no fueren incluidas en el Presupuesto, atórzase al Gobierno Nacional para efectuar los traslados, créditos y contracréditos indispensables para hacer efectivo cuanto ordena la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 77 BIS DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se crean dos establecimientos de educación secundaria en el Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del año lectivo siguiente a la vigencia de la presente Ley, créanse, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, dos establecimientos de enseñanza secundaria para varones, en el Departamento de Nariño, así:

a) Uno ubicado en la cabecera del Municipio de Iles, ex-Provincia de Obando, y

b) Otro ubicado en San José de Albán, cabecera del Municipio de Albán, en la ex-Provincia del Mayo.

Artículo 2º Mientras se construyen los edificios propios para el funcionamiento de los establecimientos educativos de que trata el artículo anterior, obra para cuya ejecución se autoriza ampliamente al Gobierno Nacional, éste procederá a tomar en arrendamiento los locales adecuados que a su juicio reúnan las condiciones para la prestación de este servicio.

Artículo 3º El Ministerio de Educación Nacional dictará las providencias que conduzcan al oportuno funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo 1º, para lo cual en los Presupuestos de las próximas vigencias se incluirán las partidas indispensables para la compra de los terrenos adecuados, construcción de los locales, dotación, becas y sostenimiento. Si así no se hiciera, el Gobierno Nacional queda facultado para efectuar los traslados y realizar las operaciones de crédito que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 78 DE 1965 (diciembre 25)

por la cual se ordena la electrificación del Litoral del Pacífico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase el estudio y construcción de la Central Hidroeléctrica de Gurumendi, ubicada en el Municipio de López, Departamento del Cauca. En consecuencia, el Gobierno Nacional contratará inmediatamente los estudios técnicos necesarios para la construcción de la Central Hidroeléctrica de Gurumendi, en el Alto Micay.

Artículo 2º Con base en los estudios que trata el artículo anterior, autorizase al Gobierno Nacional para financiar, mediante empréstitos internos o externos, la construcción de la Central de Gurumendi, la cual suministrará luz y energía eléctrica a los Municipios de la costa del Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Artículo 3º El Gobierno Nacional reglamentará, por medio de decreto, lo relativo a la sociedad que se constituya con la participación de los Departamentos y Municipios, para la explotación y manejo de la Central Hidroeléctrica de Gurumendi.

Artículo 4º Destinase la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda legal, para los estudios técnicos y planeación económica de la Central Hidroeléctrica de Gurumendi, y autorizase al Gobierno Nacional para hacer los traslados, créditos y contracréditos indispensables para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda legal, para dotar de plantas eléctricas a los siguientes Corregimientos: Chuare, San Isidro, Zaragoza y Santa Ana, en el Municipio de López (Cauca); Santa María, San José, Santa Rosa, Coteje y San Bernardo, en el Municipio de Timbiquí (Cauca); Limones, San Antonio de Guajú, Concepción de Guajú, Belén, Calle

Larga y El Rosario, en el Municipio de Guapi (Cauca).
Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Diego Uribe Vargas

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo.

MINISTERIO de GUERRA

Se asciende a un personal de las Fuerzas Militares

DECRETO NUMERO 3271 DE 1965

(diciembre 17)

por el cual se asciende a un personal de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese al siguiente personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, a los grados y en las fechas que a continuación se indican:

Con fecha primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Al grado de Capitán o Teniente de Navío:

Teniente RM. Palomino Torres Luis Francisco, 315164708.

Teniente RM. Bettin Diago Alberto Enrique, 315608891.

Teniente RM. Alvarez Valencia Atilio J., 315603355.

Teniente RM. Millán Girardot Pedro Emilio, 315652850.

Teniente IN. Hoyos Montoya Jesús María, 315643202.

Teniente IT. Avellaneda Vega Carlos M., 315606686.

Teniente IT. González Reyes Gabriel A., 315735869.

Teniente de Fragata IT. Durán Garzón José Héctor, 415326524.

Teniente RM. Garcés Agudelo Luis Octavio, 315633132.

Con fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Teniente IM. Urrea Rabe Benjamín Enrique, 415491705.

Teniente de Fragata SM. Mutis Martínez Gonzalo, 416055539.

Teniente Aviación JU. García Rico Germán María, 515733137.

Teniente Piloto Ramírez Rodríguez Helio Fabio, 515672313.

Teniente Piloto Mojica Achiardy Jorge Eduardo, 515853894.

Teniente Piloto Maldonado Rangel Boanerges José, 515649543.

Teniente Piloto Rueda García Ricardo, 515678683.

Teniente Piloto Ortiz Muñoz Hernán, 515663236.

Teniente Piloto Andrade Rojas Alberto, 515603992.

Teniente Bombardero Cipagauta Arenas Luis, 315616930.

Teniente Bombardero Bonilla Riveros Ricardo Humberto, 515610248.

Teniente Navegante Rengifo Mercado Tiberio, 515674036.

Teniente Bombardero Gil Zárate Pedro Alberto, 515635167.

Teniente Bombardero Acevedo Ortiz Luis Francisco, 515600612.

Teniente Piloto Pineda Gallo Mario Alfonso, 515666369.

Teniente Piloto Duarte Hernández Pastor, 515626518.

Teniente Navegante Ramírez Trillos Jesús María, 515672329.

Con fecha diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Teniente IN. Esguerra García Ricardo, 315729621.

Teniente IN. Matéus Ripoll Alvaro Edgard, 315749505.

Con fecha diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Teniente JU. Salguero Basto Gonzalo, 315680615.

Teniente MG. Fernández Ocasiones Carlos J., 315730434.

Teniente IN. Sanmiguel Buenaventura Miguel, 315880613.

Teniente IN. Ardila Ríos Rafael Antonio, 315805479.

Teniente MG. Granados González Abel, 315840201.

Teniente IN. Torres Ramírez José Gregorio, 315889104.

Teniente IG. Berrio Cano Modesto de Jesús, 315808884.

Teniente AR. Corredor Cuervo Héctor José, 315818005.

Teniente AR. Zúñiga Chaparro Hernando, 315899621.

Teniente IN. Rodríguez Ramírez Hernán, 315876980.

Teniente AR. Almarío Vieda Gentil, 315803347.

Teniente IG. Bernal Zapata Alvaro Augusto, 315808883.

Teniente IN. Jiménez Acosta Marco Antonio, 315845283.

Teniente IN. Barrios Ramírez César Eugenio, 315808205.

Teniente CB. Correa Castañeda Luis Humberto, 315818002.

Teniente IN. Quintana Ayala Luis Alberto, 315871707.

Teniente IN. Rodríguez Domínguez Luis E., 315876979.

Teniente MG. Castro Perea Carlos Adolfo, 315414313.

Teniente IN. Martínez Rochi Efraín Augusto, 315849516.

Teniente IN. López Ramírez Héctor, 315847796.

Teniente IN. Muñoz Guevara Alvaro Nelson, 315855531.

Teniente IG. Rojas Rugeles León Benjamín, 315876985.

Teniente IN. Aguirre Ceballos Luis Rodrigo, 315801827.

Teniente IN. Sandoval Hernández José A., 315880622.

Teniente IG. Casilimas Castañeda Jorge E., 315414308.

Teniente IN. Amaya Albarracín Luis José, 315803651.

Teniente IN. Pontón Laverde Daniel, 315867192.

Teniente IN. Carranza Ruiz Carlos Roberto, 315814305.

Teniente IN. Bastidas Morales Luis A., 315808207.

Teniente AR. Gamboa Carreño Efraín, 315833114.

Teniente IN. Pérez Plata Nelo Alberto, 315865540.

Teniente IN. Franco Avila Carlos Francisco, 315832317.

Teniente IN. García Gil Guillermo, 315833108.

Teniente IT. Uribe Uribe Rodolfo, 315891701.

Teniente IN. Pinilla Martínez Horacio, 315866359.

Teniente IN. Sánchez Ruge Carlos Alberto, 315880620.

Teniente IN. Flórez Suárez Jorge Eliécer, 315831982.

Teniente CB. Silva Rosero Jorge Vicente, 315882846.

Teniente IN. Báez Hernández Alvaro, 315808202.

Teniente IN. Salazar Castilla Alfredo, 315880617.

Teniente IN. Orjuela Carvajal José Omar, 315863230.

Teniente IG. Mendoza Suárez Orlando, 315851182.

Teniente IN. Valdez Sánchez Augusto, 315892006.

Teniente AR. Echeverry Cardona Norman, 315828700.

Teniente IG. Cifuentes Espinosa Armando, 315816929.

Teniente IG. Sánchez Rodríguez José H., 315880619.

Teniente IN. Ortega Bohórquez Carlos, 315863231.

Teniente Piloto Fuentes Córdoba Teofano-Guido, 515531649.

Teniente Aviación IN. Ceballos Jiménez Uriel, 515515869.

Con fecha veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Teniente de Fragata CI. Soler Mantilla Gonzalo, 415383967.

Teniente IM. Moráles Hernández Gabriel M., 415353888.

Teniente Piloto Polanía Pérez Benjamín, 515667195.

Teniente Piloto Pardo Petrelly Jaime E., 515664734.

Con fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Teniente IM. García Velásquez Mario Francisco, 415433131.

Teniente IM. Jaramillo Herrera Diego, 415444805.

Teniente Piloto Mesa Martínez Alvaro, 515651191.

Teniente Navegante Pareja León Luis Javier, 515664735.

Al grado de Teniente o Teniente de Fragata:

Con fecha primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Subteniente Aviación IN. Rodríguez Romero Germán, 515276992.

Subteniente Aviación AB. Vizcaino Fontalvo Gustavo Antonio, 515894210.

Teniente de Corbeta SA+ Pretelt Román Efraín Ignacio, 415689879.

Subteniente AR. Zafra Galvis Orlando, 316198502.

Subteniente IM. Otálora Bueno Rodrigo, 416163907.

Subteniente IG. Clavijo Ardila Adolfo, 316121676.

Subteniente MG. Ramón Mahe Pablo Ramón, 316172343.

Subteniente AR. Zúñiga Pacheco Jacid Marconi, 316199622.

Subteniente IM. Gatas Caro José Adcel, 416133114.

Subteniente IN. Vergara Bermúdez Emiliano, 316193109.

Subteniente IN. Moreno Tamayo Gonzalo, 316153873.

Subteniente IG. Silva Rodríguez Guido Elber, 316182847.

Subteniente IN. García Melina Alvaro Miguel, 316133113.

Teniente de Corbeta CG. Cruz Buenaventura Gustavo+, 415722744.

Teniente de Corbeta CG. Sánchez Granados Hugo Hernando, 415780638.

Teniente de Corbeta CG. Salas Trujillo Alfonso, 415780636.

Teniente de Corbeta CG. Roncancio Sarmiento Gilberto E., 415777000.

Teniente de Corbeta CG. Vargas Parra Jorge Arquimedes, 415792022.

Teniente de Corbeta CG. Torres Sabogal Angel Ariosto, 415789117.

Subteniente IM. Bernal Suaza Daniel, 415708896.

Subteniente Piloto Delgado Redas José Yezid, 515925232.

Subteniente Piloto García Acevedo Jairo Enrique, 515933124.

Subteniente Piloto Barbier Isaza Francisco, 515908219.

Subteniente Piloto Alba Rojas Armando, 515903351.

Subteniente Piloto Jurado Sansón Julio Hernán A., 515945761.

Subteniente Piloto Reales Estreen Ramón, 515974037.

Subteniente Navegante Vargas Morato Juan Manuel, 515992023.

Subteniente Piloto Mejía Mora Mario Luis, 515951197.

Subteniente Navegante Arteaga Arcos Jaime Hugo, 115905492.

Subteniente Piloto Jaramillo Botero César, 515944806.

Subteniente Aviación IN. Franco Rivera Otto Elmes, 515932319.

Subteniente Piloto Yañez Peñaranda Alirio Ignacio, 515998366.

Subteniente Piloto Rueda Silva Jorge, 515978683.

Subteniente Piloto Cueto Munarris Santos, 515919558.

Subteniente Piloto Adames Umaña José Ramón, 515900916.

Subteniente Piloto Dovalle Flórez Luis Alfonso, 515926086.

Subteniente Aviación IN. González José Francisco, 515935890.

Teniente de Corbeta SM. Tenorio Turán Ramiro, 416488009.

Teniente de Corbeta SM. Palacio Reyes Jesús María, 416465191.

Teniente de Corbeta SM. Vásquez Camargo Roberto-Santiago, 416492465.

Teniente de Corbeta SO. Umaña Llanos Gerardo, 416591346.

Teniente de Corbeta SE. Castro Castro Víctor Hugo, 416514888.

Con fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Subteniente AR. Castro García Alvaro Hernán, 316114357.

Subteniente IN. Delgado Caldas Sigifredo, 316125237.

Subteniente IN. Hortta Bahamón Jairo, 316143202.

Subteniente AR. Tamayo Puerta Didier, 316187403.

Subteniente AR. Arias Porras Rafael Antonio, 316105486.

Subteniente IG. Beltrán Rey Jaime Bernardo, 316108887.

Subteniente IN. Rodríguez Valbuena Manuel F., 316177052.

Subteniente IN. Murillo Góngora José Jacinto, 316155533.

Subteniente CB. Barrero Pulido José Leopoldo, 316108221.

Subteniente CB. Villamil Piñeros Julio A., 316194203.

Teniente de Corbeta CG. Bermúdez Contreras Hugo, 415708899.

Teniente de Corbeta CG. Díaz Russi Rafael Antonio, 415725669.

Subteniente IM. Orozco Restrepo Carlos Gabriel, 415763245.

Subteniente IM. Garavito Ramos Oscar Manuel, 415633152.

Subteniente Piloto Chaves Castillo James Luis, 515920623.

Subteniente Piloto Otálora Merchán Julio Martín, 515963907.

Subteniente Piloto Luna Lara Manuel Ismael, 515948101.

Subteniente Piloto Oliveros Erazo Juan Alvaro, 515962496.

Subteniente Aviación IN. Galvis Uribe Jorge Francisco, 515933127.

Subteniente Aviación IN. Patiño Ospina José Bonel, 515964718.

Subteniente Aviación IN. Gutiérrez Rodríguez Gilberto, 515937751.

Subteniente Aviación SA. Niño Valbuena José Hernán, 516459754.

Con fecha diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Subteniente CB. Plata Rodríguez Germán, 316069045.

Subteniente IN. Concha Vivas Julio César, 316018000.

Subteniente IN. González Giraldo Gustavo, 316035891.

Subteniente IG. Rojas Castillo Luis Ernesto, 316077003.

Subteniente IN. Forero Pastacios Luis Arturo, 316031223.

Subteniente IT. Pérez Gerardino Alirio E., 316065546.

Con fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Subteniente CB. Torres Pineda Héctor Saúl, 316189103.

Subteniente IN. Flechas Soto Pedro Nel, 316131983.

Subteniente TR. Herrán Trujillo Jaime Antonio, 316141807.

Con fecha veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965):

Subteniente IN. Munar Nieto Carlos Emilio, 316155532.

Subteniente CB. Chaparro Rosas Jaime Ernesto, 316120617.

Subteniente CB. Hernández Ballesteros José, 316141808.

Subteniente IN. Linares Gutiérrez Alfonso, 316147303.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

General Gabriel Rebéiz Pizarro, Ministro de Guerra.

MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERIA

Insubsistencia de un nombramiento

DECRETO NUMERO 3243 DE 1965

(diciembre 15)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Especialista en Ayudas Audiovisuales III, grado 15, en la División de Extensión Agropecuaria, hecho en la persona del señor Miguel Angel García Aulestia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

José Mejía Salazar, Ministro de Agricultura.

MINISTERIO del TRABAJO

Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Sindical, de la nómina que compone la Junta Directiva provisional, y en particular del nombre del Presidente actual, señor Libardo Vélez, quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente Resolución deberá ser publicada por una sola vez en el **Diario Oficial**, y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito, el Sindicato deberá enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo el **Diario Oficial** correspondiente.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de mil noventa y seis (1965).

Carlos Alberto Olano Valderrama, Ministro del Trabajo.
Félix Turbay Turbay, Secretario General.

Ministerio del Trabajo. Personal. Es fiel copia para asuntos oficiales.

Ministerio del Trabajo. División de Personal. **Jorge Plata Castilla**, Jefe de Personal.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Se acepta una renuncia

DECRETO NUMERO 3246 DE 1965

(diciembre 15)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Salud Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Nelson Amaya del cargo de Director Departamental de Salud Pública de La Guajira, a partir del 9 de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Juan Jacobo Muñoz, Ministro de Salud Pública.

Autorización al Ministro de Salud Pública

DECRETO NUMERO 3252 DE 1965

(diciembre 17)

por el cual se autoriza al Ministro de Salud Pública para suscribir un Convenio.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Ministro de Salud Pública, doctor Juan Jacobo Muñoz, para firmar en nombre del Gobierno de la República de Colombia el Convenio Complementario al "Programa de mejoramiento progresivo de los servicios de la Salud Pública en Colombia", con la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Salud Pública, **Juan Jacobo Muñoz**.

Se aprueban unos títulos profesionales

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1965

(noviembre 20)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina veterinaria y zootecnia.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alvaro Castro Hernández, con cédula de ciudadanía número 3287080 de Villavicencio, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en medicina veterinaria y zootecnia;

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 21 de agosto de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-C del Libro 17, el 17 de noviembre de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al señor Alvaro Castro Hernández para ejercer como médico veterinario y zootécnico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del señor Alvaro Castro Hernández, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. — Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 53 del L. R. 1º bajo el número 26.

Almacén de Publicaciones. Recibo 84174. Derechos, \$ 40.00. Noviembre 29 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1965

(noviembre 30)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina veterinaria y zootecnia.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Q. Castro Hernández, con cédula de ciudadanía número 328728 de Villavicencio, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en medicina veterinaria y zootecnia;

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 21 de agosto de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-C del libro 17, el 17 de noviembre de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Héctor Q. Castro Hernández para ejercer como médico veterinario y zootécnico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Héctor Q. Castro Hernández, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. — Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 53 del L. R. 1º, bajo el número 28.

Almacén de Publicaciones. Recibo 84346. Derechos, \$ 40.00. Diciembre 7 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 43 DE 1965

(octubre 19)

por la cual se aprueba un diploma de químico farmacéutico.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Mendoza Guerrero, con cédula de ciudadanía número 3797186 de Cartagena, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como químico farmacéutico;

Que acompañó al diploma que le fue otorgado por la Universidad de Cartagena el 24 de abril de 1964, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-M del libro 17, el 18 de agosto de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al señor Oscar Mendoza Guerrero para ejercer como químico farmacéutico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del señor Oscar Mendoza Guerrero, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. — Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 79 del L. R. 2º, bajo el número 43.

Almacén de Publicaciones. Recibo 83932. Derechos, \$ 40.00. Noviembre 18 de 1965. **Gloria de Palacios.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1965

(noviembre 9)

por la cual se aprueba un diploma de químico farmacéutico.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita María Helena Beltrán Santofimio, con cédula de ciudadanía número 20289431 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como químico farmacéutico;

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 6 de julio de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-B del libro 17, el 11 de agosto de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita María Helena Beltrán Santofimio para ejercer como químico farmacéutico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita María Helena Beltrán Santofimio, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. — Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 80 del L. R. 2º, bajo el número 45.

Almacén de Publicaciones. Recibo 84039. Derechos, \$ 40.00. Noviembre 24 de 1965. **Gloria de Palacios.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 46 DE 1965

(noviembre 10)

por la cual se aprueba un diploma de químico farmacéutico.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Wancier Watnik, con cédula de ciudadanía número 17050464 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como químico farmacéutico;

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 1º de octubre de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-W del Libro 17, el 6 de noviembre de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud, autorizase al señor Alejandro Wancier Watnik para ejercer como químico farmacéutico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del señor Alejandro Wancier Watnik, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública,

Gerardo López Narváez, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 80 del L. R. 2º, bajo el número 46.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84007. Derechos, \$ 38.00. XI-23-65. **Gloria de Palacios.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 49 DE 1965

(noviembre 26)

por la cual se aprueba un diploma de químico farmacéutico.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Marlene Gómez Libreros, con cédula de ciudadanía número 41309683 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como químico farmacéutico;

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 24 de diciembre de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-G del Libro 17, el 10 de noviembre de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita Marlene Gómez Libreros para ejercer como químico farmacéutico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita Marlene Gómez Libreros, en el Censo Nacional de Profesionales Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 81 del L. R. 2º, bajo el número 49.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84277. Derechos, \$ 38.00. XII-3-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesionales Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1965

(noviembre 26)

por la cual se aprueba un diploma de químico farmacéutico.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teresa Villabona Rondón, con cédula de ciudadanía número 20241235 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como químico farmacéutico.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 27 de agosto de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-V del Libro 17, el 18 de noviembre de 1965, y que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señorita Teresa

Villabona Rondón para ejercer como químico farmacéutico en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señorita Teresa Villabona Rondón, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 81 del L. R. 2º bajo el número 51. Cretaría General.

Registrado al folio 81 del L. R. 2º bajo el número 51.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84281. Derechos, \$ 38.00. XII-3-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 59 DE 1965

(abril 7)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jairo A. Calle H., con cédula de ciudadanía número 3346803 de Medellín, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en medicina y cirugía.

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Universidad de Antioquia el 28 de junio de 1962, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-C del Libro 17 el 6 de abril de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Jairo A. Calle H., para ejercer como médico y cirujano en todo el territorio Nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Jairo A. Calle H., en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Alberto Escobar Ballesteras**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 18 del L. R. 3º bajo el número 59.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 78763. Derechos, \$ 38.00. IV-21-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 80 DE 1965

(septiembre 29)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Mario Padilla Zafra, con cédula de ciudadanía número 2854748 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en odontología.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 28 de noviembre de 1957, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-P del Libro 17, el 10 de junio de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Mario Padilla Zafra para ejercer como odontólogo en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Mario Padilla Zafra, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 239 del L. R. 1º bajo el número 80.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 83911. Derechos, \$ 42.00. XI-17-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 87 DE 1965

(octubre 20)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Sánchez Giraldo, con cédula de ciudadanía número 162120 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en odontología.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Javeriana el 25 de marzo de 1960, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-S del Libro 17, el 14 de junio de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Carlos Sánchez Giraldo para ejercer como odontólogo en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Carlos Sánchez Giraldo en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretario General.

Registrado al folio 240 del L. R. 1º, bajo el número 87.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84153. Derechos, \$ 40.00. XI-29-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 90 DE 1965

(noviembre 3)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Marta Cecilia Méndez Serrano, con cédula de ciudadanía número 20236424 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita como doctora en odontología.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana el 16 de junio de 1965, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-M del Libro 17, el 18 de septiembre de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la doctora Marta Cecilia Méndez Serrano para ejercer como odontóloga en el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la doctora Marta Cecilia Méndez Serrano, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 241 del L. R. 1º, bajo el número 90.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84336. Derechos, \$ 40.00. XII-7-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 95 DE 1965

(noviembre 15)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Silvio Rubio Ospina, con cédula de ciudadanía número 17280 de Bogotá, ha solicitado la aprobación de diploma universitario que lo acredita como doctor en odontología.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 20 de diciembre de 1954, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-R del Libro 17, el 8 de noviembre de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Silvio Rubio Ospina para ejercer como odontólogo en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Silvio Rubio Ospina, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 242 del L. R. 1º, bajo el número 95.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84092. Derechos, \$ 40.00. XI-25-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 96 DE 1965

(noviembre 20)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en odontología.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Victoria Soto Beltrán, con cédula de ciudadanía número 20244642 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que la acredita como doctora en odontología.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana el 19 de junio de 1963, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-S del Libro 17, el 19 de noviembre de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de odontología rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la doctora María Victoria Soto Beltrán para ejercer como odontóloga en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la doctora María Victoria Soto Beltrán, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 242 el L. R. 1º, bajo el número 96.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84337. Derechos, \$ 40.00. XII-7-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 178 DE 1965

(octubre 16)

por el cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rubén Darío Villanueva M., con cédula de ciudadanía número 885252 de Cartagena, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en medicina y cirugía.

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Universidad de Cartagena con fecha 15 de marzo de 1963, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 2-V del Libro 15, e 27 de agosto de 1963, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Rubén Darío Villanueva M. para ejercer como médico y cirujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Rubén Darío Villanueva M., en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Alberto Escobar Ballesteras**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 393, bajo el número 178 del L. R. 2º

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84419. Derechos, \$ 40.00. XII-10-65. **Gloria de Palacios.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 214 DE 1965

(septiembre 15)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel A. Zárate Castro, con cédula de ciudadanía número 6586110 de Loricá (Córdoba), ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en medicina y cirugía.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad de Cartagena el 23 de marzo de 1956, debidamente registrado en la Dirección de Educación Pública de Bolívar, el 17 de abril de 1956, anotado al folio número 28 del libro de diplomas 28, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Miguel A.

Zárate Castro para ejercer como médico cirujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Miguel A. Zárate Castro en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 55 del L. R. 3º, bajo el número 214.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84317. Derechos, \$ 40.00. XII-6-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Salud Pública
Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 216 DE 1965

(septiembre 15)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugía.

El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Restrepo Angel, con cédula de ciudadanía número 1195480 de Manizales, ha solicitado la aprobación del diploma que lo acredita como doctor en medicina y cirugía.

Que acompañó el diploma que le fue otorgado por la Universidad de Caldas el 12 de diciembre de 1959, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-R del Libro 17, el 4 de agosto de 1965, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase al doctor Jaime Restrepo Angel, para ejercer como médico cirujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Jaime Restrepo Angel, en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Salud Pública, **Gerardo López Narváez**, Secretario General.

República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaría General.

Registrado al folio 56 del L. R. 3º, bajo el número 216.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 83666. Derechos, \$ 40.00. XI-6-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

MINISTERIO DE FOMENTO

Se fijan precios para las pastas alimenticias

RESOLUCION NUMERO 0976 DE 1965

(diciembre 3)

por la cual se fijan precios para las pastas alimenticias.

El Director Ejecutivo, encargado de la Superintendencia de Regulación Económica, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que los fabricantes de pastas alimenticias, por intermedio de la Federación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias, Fedepas, solicitó a este Despacho un reajuste en los precios de las pastas, vigentes el mes de marzo de 1963;

Que para tal efecto acompañó la documentación respectiva, la comprobación de mayores costos que se han presentado desde el año de 1963, y en general llenó los requisitos que se exigieron para esta clase de estudios;

Que la División Técnica de la Superintendencia de Regulación Económica una vez efectuados los estudios de carácter económico y teniendo en cuenta especialmente la elevación de costos demostrada por los fabricantes de pastas, como también el aumento en el precio del trigo importado y por lo tanto en las harinas y sémolas, concluyó necesario un reajuste en los precios, y

Que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en especial con las consignadas en el Decreto 1653 de 1960, corresponde a la Superintendencia de Regulación Económica fijar, con fundamento en los costos de producción, los precios de venta de los artículos de primera necesidad consumo popular o de uso doméstico, dentro de los cuales se encuentran las pastas alimenticias,

RESUELVE:

Artículo primero. Fijanse los siguientes precios máximos de venta al detallista y al consumidor final para las pastas alimenticias que por paquete se detallan a continuación:

Presentación	Precio al detal (100 paquetes)	Precio al público (Paquetes)
Paquete de 90 gramos	\$ 56.00	\$ 0.70
Paquete de 125 gramos	72.00	0.85
Pasta suelta (arroba)	60.00	17.50 paquete
	4 paquetes de ¼ arroba	¼ arroba

Parágrafo. Los precios de venta al público en los lugares diferentes al de las fábricas vendedoras, serán los fijados en la presente Resolución, más el correspondiente recargo de transporte, según las tarifas oficiales, desde el centro de producción más cercano.

Artículo segundo. Los precios para presentaciones distintas a las fijadas, deberán guardar proporción con los de la presente Resolución. Los fabricantes deben solicitar a la

Superintendencia de Regulación Económica la aprobación del respectivo precio, para el logro exacto de los fines propuestos en esta providencia.

Artículo tercero. Las violaciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 46 de 14 de enero de 1965 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo cuarto. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo, encargado, **Rafael Steffens Gómez**.

Superintendencia de Regulación Económica. Director Ejecutivo.

El Secretario General, **Jaime Gutiérrez de Piñeres**.
Superintendencia de Regulación Económica. Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Se honra la memoria de un Prelado

DECRETO NUMERO 3250 DE 1965

(diciembre 17)

por el cual se honra la memoria de un Prelado ejemplar y de un insigne humanista.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Bogotá el Reverendo Padre Félix Restrepo;

Que en la vida y en la obra del Padre Félix Restrepo culminaron los valores esenciales del humanismo cristiano, la tradición letrada de Colombia y las virtudes de nuestra raza;

Que la existencia del Reverendo Padre Félix Restrepo estuvo consagrada a enaltecer el destino espiritual del hombre, a vivificar los símbolos de la nacionalidad, a enriquecer el patrimonio cultural de nuestro país, a fomentar la educación de sus compatriotas y a ofrecer ejemplos constantes de caridad, dignidad y bondad;

Que de tales virtudes son testimonio las nobles instituciones que promovió, dirigió y engrandeció, bien como fundador, como Rector Magnífico, como Director insustituible y como infatigable animador, y entre las cuales sobresalen singularmente el Hospital de San Ignacio, la Pontificia Universidad Javeriana, la Academia Colombiana de la Lengua y el Instituto Caro y Cuervo;

Que la obra del Padre Félix Restrepo, dentro de la literatura, la historia, la lingüística y la filología, constituye no solamente un patrimonio capital de la cultura colombiana sino una invaluable contribución a las letras del mundo hispánico;

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar ante los colombianos la vida de quienes por su obra, su ejemplo o su acción, han enaltecido la patria,

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno se asocia al duelo nacional por la desaparición del Reverendo Padre Félix Restrepo y presenta su vida y su obra a la admiración y al reconocimiento de sus conciudadanos.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional editará en el año de 1966 la obra inédita del Reverendo Padre Félix Restrepo.

Artículo tercero. El Ministerio de Educación Nacional ordenará dos retratos al óleo del Reverendo Padre Félix Restrepo, con destino a la Academia Colombiana de la Lengua y a la Biblioteca Municipal de Medellín su ciudad natal. Dichos retratos serán entregados a las mencionadas instituciones en acto solemne, por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo cuarto. El Instituto Caro y Cuervo creará en el Seminario "Andrés Bello" de la misma entidad, la Cátedra de Filología Hispanoamericana, bajo el nombre del Reverendo Padre Félix Restrepo.

Artículo quinto. Copia de este Decreto será entregada en nota de estilo a la venerable Compañía de Jesús, a la Academia Colombiana de la Lengua y a la familia del Reverendo Padre Félix Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango**.

DEPTO. ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GENERALES

DIVISION DE INMUEBLES NACIONALES

Contratos

Con el señor Obispo de Jericó.

Entre nosotros: Armando Zabaraín B., mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1685227, expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Nacional y del artículo 73 del Decreto número 1718 de 1960, y Augusto Trujillo C., Obispo de Jericó, mayor de edad, vecino de Jericó, con cédula de ciudadanía, número 1199624 expedida en Manizales, y que en adelante se llamará el **Contratista**, quien obra en representación de la Diócesis de Jericó (Antioquia), se ha celebrado el siguiente contrato administrativo de arrendamiento, previas estas consideraciones:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del artículo 6º del Decreto número 1718 de 1960, el Jefe del

Departamento Administrativo de Servicios Generales está facultado para celebrar todos los contratos relacionados con los servicios que debe prestar esta dependencia:

b) Que en la Ley de Apropiações del año fiscal en curso, existe partida suficiente a la cual es imputable el gasto que representa este contrato en la presente vigencia, partida que se halla libre de compromisos por razón de obligaciones anteriores;

c) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, debe procederse al perfeccionamiento del respectivo contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista da en arrendamiento al Departamento Administrativo de Servicios Generales, y éste recibe con destino a Escuela Normal Rural de Señoritas, el inmueble número 6 de la carrera 2ª ubicada en el Municipio de Jericó, Departamento de Antioquia, cuyos linderos y especificaciones son los siguientes: Por el Norte, carrera 1ª Por el Sur, carrera 2ª Por el Oriente, calle 5ª. Por el Occidente, calle 6ª

Segunda. Plazo. el término de duración del presente contrato será de un año, contado a partir del día 1º de enero de 1965 al 31 de diciembre del mismo año, término que las partes considerarán automáticamente prorrogado por períodos de un año, en forma sucesiva, si no se hiciera manifestación en contrario con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de cada una de sus prórrogas.

Tercera. Cuantía o valor del arrendamiento. Para todos los efectos legales, el valor total de los arrendamientos durante el plazo a que se refiere la cláusula anterior, será por la cantidad de diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800.00) moneda corriente.

Cuarta. Forma de pago. El Departamento Administrativo de servicios Generales se obliga a pagar a la Contratista la suma a que se refiere la cláusula anterior, por mensualidades vencidas de novecientos pesos (\$ 900.00) moneda legal, mediante la presentación y tramitación legal de la respectiva cuenta de cobro.

Quinta. Entrega del inmueble. El Contratista se obliga a entregar al Departamento Administrativo de Servicios Generales el inmueble materia de este contrato, el día 1º de enero de 1965, y a mantenerlo en las condiciones que demande el servicio público al cual se destina. Al fin del contrato el Departamento Administrativo de Servicios Generales restituirá al Contratista el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso y goce legítimos.

Sexta. Terminación del contrato. El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, avisando al Contratista con treinta (30) días de anticipación. Esta cláusula es independiente de la declaración de caducidad.

Séptima. Inventario. Al efectuarse la entrega del inmueble, las partes elaborarán un inventario que deberá ser firmado por el Contratista y el Jefe de la dependencia oficial que ocupará el inmueble, o un delegado suyo.

Octava. Servicios. Los servicios de luz y agua correrán por cuenta del Contratista, y los de teléfono, aseo y vigilancia correrán por cuenta de la entidad oficial ocupante.

Novena. Caducidad. El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá, de modo unilateral y por resolución debidamente motivada, declarar la caducidad del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 167 de 1941.

Décima. Traspasos. El Contratista podrá traspasar, previo permiso del Departamento Administrativo de Servicios Generales, en todo o en parte, las obligaciones y derechos que para él emanan del presente contrato.

Décimaprimer. Cláusula penal pecuniaria. En caso de incumplimiento de todas o algunas de sus obligaciones, o de mora en su cumplimiento, el Contratista, independientemente de la declaración de caducidad y de la terminación del contrato, pagará al Departamento Administrativo de Servicios Generales la suma de mil ochenta pesos (\$ 1.080.00), que será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales.

Décimasegunda. Subordinación de los pagos a la vigencia de las apropiaciones presupuestales. El cumplimiento del presente contrato, por parte del Departamento Administrativo de Servicios Generales, en relación con los pagos, está sujeto a la vigencia de las respectivas apropiaciones presupuestales.

Décimatercera. Impuesto de timbre nacional. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º del Decreto número 2908 de 1960 (diciembre 21), quien para efecto del pago deberá presentar el original y sus copias a la Administración de Hacienda Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a los cuatro días (4) del mes de febrero de 1965.

Aprobado. Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Armando Zabaraín B.**, Jefe Departamento.

El Contratista, **Augusto Trujillo Arango**, Obispo de Jericó.

Sello: Augusto Trujillo Arango, Obispo de Jericó.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez C.**

El presente contrato fue debidamente registrado con timbre por valor de veintinueve pesos con setenta y cinco centavos (\$ 29.75), y registrado en el libro respectivo, hoy tres de marzo de 1965.

Firma ilegible, Cajera III-5 - Secretaria.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Departamento de Antioquia. Recaudación Local de Impuestos Nacionales de Jericó. 3 de marzo de 1965.

Es copia auténtica, **R. E. Uriza**, Administrador Inmuebles Nacionales.

El Jefe de la Sección del Presupuesto del Departamento Administrativo de Servicios Generales, hace constar: Que en la apropiación del artículo 0729, Capítulo 071 del Presupuesto de la actual vigencia, hay disponibilidad de fondos para cubrir el valor de éste compromiso. Bogotá 14 de mayo de 1965 **Horacio Franky**, Jefe Sección Presupuesto.

Aprobado. Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949 y Decreto legislativo número 1675 de 1964, artículo 128. Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. **Pacheco Quintero**, Director Nacional del Presupuesto, Bogotá, 17 de noviembre de 1965.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 1001. Bogotá, 17 de noviembre de 1965.

Recibo número 054922 de la Administración de Hacienda Nacional. Jericó. Marzo 23 de 1965. Derechos, \$ 95.00.

Con el señor Gabriel Uribe Arango.

Entre nosotros: Armando Zabaraín B.; mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1685227 expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Nacional y del artículo 73 del Decreto 1718 de 1960, y Gabriel Uribe Arango, representante de la firma Gabriel Uribe A. & Cía. Ltda., mayor de edad, vecino de Manizales, con cédula de ciudadanía número 1200670, expedida en Manizales, y que en adelante se llamará el **Contratista**, quien obra en representación de Lucía Jaramillo de Jaramillo, se ha celebrado el siguiente contrato administrativo de arrendamiento, previas estas consideraciones:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del artículo 6º del Decreto número 1718 de 1960, el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales está facultado para celebrar todos los contratos relacionados con los servicios que debe prestar esta dependencia;

b) Que en la Ley de Apropiedades del año fiscal en curso, existe partida suficiente a la cual es imputable el gasto que representa este contrato en la presente vigencia, partida que se halla libre de compromisos por razón de obligaciones anteriores;

c) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, debe procederse al perfeccionamiento del respectivo contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista da en arrendamiento al Departamento Administrativo de Servicios Generales, y éste recibe con destino a Administración de Impuestos, Sección de Liquidación, Grupo Liquidación Impuestos sobre la Renta y Complementarios inmueble ubicado en la calle 23 número 19-34, 38, 40 del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, cuyos linderos y especificaciones son los siguientes: Por el Norte: con propiedad que es o fue del señor Carlos Gómez E., Por el Sur: con propiedad de Laura Botero de Jaramillo. Por el Oriente: con la calle veintitrés. Por el Occidente: con propiedad de Carlos Gómez Escobar.

Segunda. **Plazo.** El término de duración del presente contrato será de un año, contado a partir del día 1º de enero de 1965 al 31 de diciembre del mismo año, término que las partes considerarán automáticamente prorrogado por periodos de un año, en forma sucesiva, si no seriere manifestación en contrario con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de cada una de sus prórrogas.

Tercera. **Cuánta o valor del arrendamiento.** Para todos los efectos legales, el valor total de los arrendamientos durante el plazo a que se refiere la cláusula anterior, será por la cantidad de cuarenta mil ochocientos pesos (\$ 40.800.00) moneda legal.

Cuarta. **Forma de pago.** El Departamento Administrativo de Servicios Generales se obliga a pagar al Contratista la suma a que se refiere la cláusula anterior, por mensualidades vencidas de tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3.400.00) mediante la presentación y tramitación legal de la respectiva cuenta de cobro.

Quinta. **Entrega del inmueble.** El Contratista se obliga a entregar al Departamento Administrativo de Servicios Generales el inmueble materia de este contrato, el día 1º de enero de 1964, y a mantenerlo en las condiciones que demande el servicio público al cual se destina. Al fin del contrato el Departamento Administrativo de Servicios Generales restituirá al Contratista el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso y goce legítimos.

Sexta. **Terminación del contrato.** El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, avisando al Contratista con treinta (30) días de anticipación. Esta cláusula es independiente de la declaración de caducidad.

Séptima. **Inventario.** Al efectuarse la entrega del inmueble, las partes elaborarán un inventario que deberá ser firmado por el Contratista y el Jefe de la Dependencia oficial que ocupará el inmueble, o un delegado suyo.

Octava. **Servicios.** Los servicios de luz y agua correrán por cuenta del Contratista, y los de teléfono, aseo y vigilancia correrán por cuenta de la entidad oficial ocupante.

Novena. **Caducidad.** El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá, de modo unilateral y por resolución debidamente motivada, declarar la caducidad del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 167 de 1941.

Décima. **Traspasos.** El Contratista podrá traspasar, previo permiso del Departamento Administrativo de Servicios Generales, en todo o en parte, las obligaciones y derechos que para él emanan del presente contrato.

Décimaprimer. **Cláusula penal pecuniaria.** En caso de incumplimiento de todas o algunas de sus obligaciones, o de mora en su cumplimiento, el Contratista, independientemente de la declaración de caducidad y de la terminación del contrato, pagará al Departamento Administrativo de Servicios Generales la suma de seis mil ochocientos pesos (\$ 6.800.00) moneda corriente, que será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales.

Décimasegunda. **Subordinación de los pagos a la vigencia de las apropiaciones presupuestales.** El cumplimiento del presente contrato, por parte del Departamento Administrativo de Servicios Generales, en relación con los pagos, está

sujeito a la vigencia de las respectivas apropiaciones presupuestales.

Décimatercera. **Impuesto de timbre nacional.** El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista, y de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º del Decreto número 2908 de 1960 (diciembre 21), quien para efecto del pago deberá presentar el original y sus copias a la Administración de Hacienda Nacional.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá y Manizales, advirtiéndose que el domicilio contractual es el de la ciudad de Bogotá. Bogotá, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Entre líneas: de Impuestos Sección de Liquidación, Grupo Liquidación Impuestos sobre la Renta y Complementarios. Vale -5- Vale. El Arrendador (Fdo.), **Gabriel Uribe Arango**.

Un sello, aprobado (Fdo.) **Armando Zabaraín B.**, Jefe Departamento Administrativo de Servicios Generales. Un sello del Departamento.

Un sello: Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. (Fdo.) **José J. Jiménez**.

Un sello: El Jefe de la Sección de Presupuesto del Departamento Administrativo de Servicios Generales, hace constar: que en la apropiación del artículo 0729, Capítulo 071 del Presupuesto de la actua vigencia, hay disponibilidad de fondos para cubrir el valor de este compromiso. Bogotá, noviembre 3 de 1965. (Fdo.) **Horacio Franky**, Jefe Sección Presupuesto.

En el original del presente documento consta que se pagaron derechos de timbre nacional por valor de \$ 51.00.00

Un sello: Aprobado. Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949 y Decreto legislativo número 1675 de 1964, artículo 128, Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. (Fdo.) **Pacheco Quintero**, Director Nacional del Presupuesto. Bogotá 19 de noviembre de 1965.

Un sello: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 1017. Bogotá 19 de noviembre de 1965.

Es fiel copia tomada de su original.

Es copia auténtica. Lo certifico. **R. E. Uriza**.

Recibo número 095933 de la Administración de Hacienda Nacional. Manizales. IV-28-65. Derechos, \$ 96.30.

DIVISION DE SUMINISTROS

CONTRATO NUMERO 438

Orden de Compra número 8-039. Pedido número 007-008 del Ministerio de Justicia. Reserva de la Contraloría General números J-2007/30016, J-2008/30011, J-2012/30017.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denominará el **Gobierno**, y Pedro Nel Holguín E., mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 0076449 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma "Holmares Ltda.", debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará el **Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha junio 23 a julio 18 de 1965, según consta en el Acta número 030, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número 05, de fecha abril 5 de 1965;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por las Resoluciones ejecutivas números 135 y 174 de fechas junio 3 y julio 31 de 1965.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino al Ministerio de Justicia, Reforma Judicial, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 8-039, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato, en un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. **Cuánta o valor de la compra.** Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato, es la cantidad de un millón setecientos sesis mil pesos (\$ 1.706.000.00) moneda corriente.

Tercera. **Forma de pago.** El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 136.480.00) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960, de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato, por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales, **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, "Holmares Ltda.", **Pedro Nel Holguín E.**, Gerente.

Departamento Administrativo de Servicios Generales.—Aprobado. Decreto 2880 de 1959 artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Armando Zabaraín**, Jefe del Departamento.

Departamento Administrativo de Servicios Generales.—Oficina Jurídica.—Septiembre 2 de 1965.—**José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 82921. Derechos, \$ 310.00. Septiembre 30 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número 580. Orden de Compra número 10-008. Pedido número 014 del Ministerio de Justicia. Reserva de la Contraloría General números J-3017/60012.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denominará el **Gobierno**, y Mariela de Castro, mayor de edad, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 20187419 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Casa Higeia, debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará el **Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha septiembre 6 de 1965, según consta en el Acta número 49, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número ... de fecha ...;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número ... de fecha ...;

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino a Minjusticia-División de Penas y Medidas de Seguridad, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 10-008, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. **Cuánta o valor de la compra.** Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de seis mil trescientos treinta y un pesos (\$ 6.331.00) moneda corriente.

Tercera. **Forma de pago.** El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de quinientos seis pesos con 48/100 (\$ 506.48) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, **Mariela de Castro**, cédula de ciudadanía número 20187419 de Bogotá.

Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 107627, Bogotá.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Agustín Peñuela Rozo**, Jefe Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 83317. Derechos, \$ 42.70. Octubre 20 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número 489. Orden de Compra número 8-030. Pedido número 009-010-011-012 del Ministerio de Justicia. Reserva de la Contraloría General números J-2009/30006-J-2010/30008.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denominará **el Gobierno**, y Pedro Nel Holguín E., mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 076449 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Holmares Ltda., debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha junio 23 a julio 18 de 1965, según consta en el Acta número 030, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número 05 de fecha abril 5 de 1965;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por las Resoluciones ejecutivas números 135 y 174 de fecha junio 3 y julio 31 de 1965.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino al Ministerio de Justicia-Reforma Judicial, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 8-030, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. **Cuantía o valor de la compra.** Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de trescientos cuatro mil ochocientos ochenta pesos (\$ 304.880.00) moneda corriente.

Tercera. **Forma de pago.** El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de veinticuatro mil trescientos noventa pesos con 40/100 (\$ 24.390.00) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, Holmares Ltda., **Pedro Nel Holguín E.**, Gerente.

Testigo, firma ilegible.

Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Armando Zabaraín**, Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 82923. Derechos \$ 93.00. Septiembre 30 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número 487. Orden de Compra número 8-032. Pedido número 007 del Ministerio de Justicia. Reserva de la Contraloría General números J-2007/30016.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denominará **el Gobierno**, y Pedro Nel Holguín E., mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 6076449 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Holmares Ltda., debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha junio 23 a julio 18 de 1965, según consta en el Acta número 30, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número 05 de fecha abril 5 de 1965;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por las Resoluciones ejecutivas números 135 y 174 de fechas junio 3 y julio 31 de 1965.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino al Ministerio de Justicia-Reforma Judicial, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 8-032, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. **Cuantía o valor de la compra.** Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de doscientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$ 206.164.00) moneda corriente.

Tercera. **Forma de pago.** El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos con doce centavos moneda corriente (\$ 16.493.12).

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, Holmares Ltda., **Pedro Nel Holguín E.**, Gerente.

Testigo, firma ilegible.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Armando Zabaraín**, Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 82922. Derechos, \$ 93.00. Agosto 30 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número 529. Orden de Compra número 8-131. Pedido número 11 de la Superintendencia Bancaria. Reserva de la Contraloría General números 53/60054.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denominará **el Gobierno**, y Bernardo Mesa Rojas, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 17024310 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Wonderful Muebles Ltda., debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha agosto 19 de 1965, según consta en el Acta número 44, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número ... de fecha ...;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número 113 de fecha abril 27 de 1965.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino a la Superintendencia-varias dependencias, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 8-131, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. **Cuantía o valor de la compra.** Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de diez y seis mil setecientos sesenta pesos (\$ 16.760.00) moneda corriente.

Tercera. **Forma de pago.** El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos con 80/100 (\$ 1.340.80) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinte (20) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, Wonderful Muebles Ltda., **Bernardo Mesa Rojas**, Gerente.

Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 2834434, Bogotá.

Testigo, firma **U. Márquez**, cédula de ciudadanía número 2871247, Bogotá.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Agustín Peñuela Rozo**, Jefe Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 83192. Derechos, \$ 62.00. Octubre 14 de 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

Contrato número 547. Orden de Compra número 8-127. Pedido número C-035 del Departamento Administrativo. Reserva de la Contraloría General números ... Fondo Rotatorio.

Entre Fernando García Peña, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 4304501 de Manizales, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se ednominará el **Gobierno**, e Ismael Arensburg, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de extranjería 931 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Laboratorios Suramericanos Ltda., debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará el **Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha agosto 23 de 1965, según consta en el Acta número 45, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número ... de fecha ...;

c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número ... de fecha ...;

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta a la División de Suministros, con destino al Departamento Administrativo de Servicios Generales, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 8-127, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se refiere este contrato en un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. Cuantía o valor de la compra. Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$ 5.768.00) moneda corriente.

Tercera. Forma de pago. El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiéndose, por tanto, a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancía y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos con 44/100 (\$ 461.44) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el **Diario Oficial** a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veintidós (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Otrosí. El plazo a que se refiere la cláusula primera se cuenta a partir de la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. **Fernando García Peña**, Jefe División de Suministros.

El Contratista, Laboratorios Sudamericanos Ltda., **Ismael Arensburg**, Gerente.

No hay testigos.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. **Agustín Peñuela Roza**, Jefe Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. **José J. Jiménez**, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 83041. Derechos, \$ 44.10. Octubre 5 e 1965. **Gloria E. Cifuentes S.**

VARIOS.

Edicto

El Juez Civil Municipal de Anolaima,
Cita y emplaza:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión intestada de **Agapito Bautista y Evangelina Rojas de Bautista**, vecinos que fueron del Municipio de Anolaima, cuyo juicio de sucesión se halla abierto y radicado en este Juzgado, por auto de

fecha "noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y cinco", y especialmente a la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del presente juicio de sucesión.

Para cumplimiento a lo ordenado por el artículo 937 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría, por el término de un mes, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las ocho de la mañana.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Juzgado Civil Municipal. Anolaima.

El Juez, **Alfonso Guárin Ariza**. El Secretario, **Nassim Chawez R.**

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario, **Nassim Chawez R.**

Almacén de Publicaciones. Recibo 84466. Derechos, \$ 30.00. XII-13-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

ACTA DE POSESION NUMERO 270

En Girardot, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, compareció al Despacho de la Alcaldía el señor **Juan de Dios Giraldo**, con el fin de tomar posesión del cargo como miembro principal de la Junta Consultiva de la Sucursal del Banco Central Hipotecario de esta ciudad, según nombramiento que le hizo la Junta Directiva del mismo Banco, y comunicado a este Despacho por oficio número 079516 de fecha noviembre 27/65. El señor Alcalde, por ante su Secretario le recibió el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo.

El posesionado presentó su cédula de ciudadanía número 264195 de Girardot; no presenta libreta militar por pasar de 50 años de edad. Por no ser posesión para cargo en entidad de Derecho Público, no se da cumplimiento al artículo 112, (inciso 4º) del Decreto nacional de 1961, ni a la Resolución número 02510 (julio 19/65), del Ministerio de Hacienda, sobre el paz y salvo. Por devengar sueldo eventual se adhiere y anula estampilla de timbre nacional, por valor de \$ 5.00.

Para constancia, se firma la presente acta, conforme aparece, por los que en ella intervinieron.

(Firmados): El Alcalde, **Alfonso Casas Orjuela**. El posesionado, **Juan de Dios Giraldo**. El Secretario, **Manuel Avila Rodríguez**.

Es auténtica copia de su original, y se expide en Girardot, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Colombia. Cundinamarca. Alcaldía Zona Administrativa. Secretaría. Girardot. **Manuel Avila Rodríguez**.

Banco Central Hipotecario. Sucursales y Agencias. (Firma ilegible), Asistente.

Almacén de Publicaciones. Recibo 84568. Derechos, \$ 141.00. XII-15-65. **Gloria E. Cifuentes S.**

3-2

EL BANCO DE LA REPUBLICA

AVISA:

Que el día 1º de febrero de 1966, tendrá lugar en sus oficinas de Bogotá, el siguiente sorteo de amortización de Bonos:

Número 14. Agrarios clase "A" - Emisión de 1962 por ... \$ 2,394.000

Los Bonos que resulten favorecidos dejarán de ganar intereses desde el 1º de febrero de 1966 y serán pagados en las oficinas del Banco de la República.

Bogotá, enero de 1966.

CONTENIDO:

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

31839. Ley 73 de 1965, por la cual se crea una Escuela Normal de Varones en la ciudad de Acacias, Departamento del Meta	Págs. 41
Ley 74 de 1965, por la cual se crea el Colegio Femenino de Segunda Enseñanza 'José P. Torres', en la ciudad de El Carmen, Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones	41
Ley 75 de 1965, por la cual se dispone el establecimiento de un Cuartel de Carabineros en Corozal, Departamento de Bolívar, se ordena la construcción del edificio y se vota la partida correspondiente	41
Ley 76 - bis de 1965, por la cual se nacionaliza un Colegio de Segunda Enseñanza	41
Ley 77 - bis de 1965, por la cual se crean dos establecimientos de educación secundaria en el Departamento de Nariño	41
Ley 78 de 1965, por la cual se ordena la electrificación del Litoral del Pacífico, y se dictan otras disposiciones	41

MINISTERIO DE GUERRA

31839. Decreto número 3271 de 1965, por el cual se asciende a un personal de las Fuerzas Militares ... 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

31839. Decreto número 3243 de 1965, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura ... 42

MINISTERIO DEL TRABAJO

31839. Resolución número 1962 de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria de Droguerías y Farmacias de Cartagena, con domicilio en la misma ciudad ... 42

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

31839. Decreto número 3246 de 1965, por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Salud Pública ... 43

Decreto número 3252 de 1965, por el cual se autoriza al Ministro de Salud Pública para suscribir un Convenio ... 43

31839. Resoluciones números 26, 28, 43, 45, 46, 49 y 51 de 1965, por las cuales se aprueban los títulos profesionales conferidos a las siguientes personas: Alvaro Castro Hernández y Héctor Q. Castro Hernández en medicina veterinaria y zootecnia, y Oscar Mendoza Guerrero, María Elena Beltrán Santofimio, Alejandro Wancier Watnik, Marlene Gómez Libreros y Teresa Villabona Rondón en química farmacéutica ... 43

Resoluciones números 59, 80, 87, 90, 95, 96, 178 y 214 de 1965, por las cuales se aprueban los títulos conferidos a los siguientes profesionales: Jairo A. Calle H. en medicina y cirugía; Mario Padilla Zafra, Carlos Sánchez Giraldo, María Cecilia Méndez Serrano, Silvio Rubio Ospina y María Victoria Soto Beltrán, en odontología, y Rubén Darío Villanueva M. y Miguel A. Zárate Castro en medicina y cirugía ... 44

Resolución número 216 de 1965, por la cual se aprueba el diploma de médico cirujano conferido al doctor Jaime Restrepo Angel ... 45

MINISTERIO DE FOMENTO

31839. Resolución número 976 de 1965, de la Superintendencia de Regulación Económica, por la cual se fijan precios para las pastas alimenticias ... 45

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

31839. Decreto número 3250 de 1965, por el cual se honra la memoria de un ilustre sacerdote. (Reverendo Padre Félix Restrepo) ... 45

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GENERALES

División Inmuebles Nacionales.

31839. Contrato con el señor Obispo de Jericó sobre arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Escuela Normal Rural de Señoritas Contrato con el señor Gabriel Uribe Arango sobre arrendamiento de un inmueble en Manizales para oficinas de la Administración de Impuestos ... 46

División de Suministros.

31839. Contratos números 438 y 580, celebrados con la firma Holmares Limitada, y con la señora Mariela de Castro, sobre suministro de unos bienes con destino al Ministerio de Justicia ... 46

Contratos números 489, 487 y 529, celebrados, en su orden con: con la firma Holmares Limitada (2), y con Wonderful - Muebles sobre suministro de unos bienes destinados al Ministerio de Justicia y a la Superintendencia Bancaria ... 47

Contrato número 547 con Laboratorios Sudamericanos Limitada, representados por Ismael Arensburg, sobre suministro de unos elementos para el Departamento Administrativo de Servicios Generales ... 48

VARIOS

31839. Edicto del Juez Civil Municipal de Anolaima por el cual se llama a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada de **Agapito Bautista y Evangelina Rojas de Bautista** ... 48

31839. Alcaldía de Girardot. Acta número 270, de posesión del señor **Juan de Dios Giraldo** como miembro de la Junta Consultiva del Banco Central Hipotecario, Sucursal de Girardot (3-2) ... 48

31839. Banco de la República. Aviso sobre sorteo de amortización de Bonos Agrarios, que tendrá lugar el 1º de febrero de 1966 ... 48

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

De igual modo se procederá cuando las firmas que respalde los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.